



TERCERA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO, CON FECHA 24 DE ABRIL DE 1992, POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", A FAVOR DE AUTOPISTAS DE CUOTA, S.A. DE C.V., EN ADELANTE "LA CONCESIONARIA", PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL TRAMO DURANGO-YERBANÍS CON LONGITUD DE 105.3 KILÓMETROS DE LA CARRETERA DURANGO-CUENCAMÉ, EN EL ESTADO DE DURANGO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS, FUNDAMENTO Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de abril de 1992, el Gobierno Federal, por conducto de **LA SECRETARÍA**, otorgó, mediante licitación pública, a favor de **LA CONCESIONARIA** una concesión por un término de 9 años 9 meses para la construcción, explotación y conservación del tramo Durango-Yerbanís, con longitud de 105.3 kilómetros, de la carretera Durango-Cuencamé en el Estado de Durango (en lo sucesivo, indistintamente la "Concesión Durango-Yerbanís" o el "Título de Concesión").
2. Con fecha 18 de julio de 1990, el Gobierno Federal, por conducto de **LA SECRETARÍA**, había otorgado a favor de **LA CONCESIONARIA** una concesión para la construcción, explotación y conservación del subtramo de 103 kilómetros, del tramo Torreón-Cuencamé de la carretera Torreón-Cuencamé-Durango; y con fecha 7 de mayo de 1992, **LA SECRETARÍA** otorgó un adendum a esa Concesión, principalmente con el fin de ampliarla en una extensión de 32 kilómetros, en el subtramo Cuencamé-Yerbanís, para explotarse conjuntamente con el tramo originalmente concesionado, por un plazo de 14 años 6 meses (en lo sucesivo, la "Concesión Torreón-Cuencamé-Yerbanís" y, conjuntamente con la Concesión Durango-Yerbanís, las "Concesiones").
3. Con fecha 16 de noviembre de 1994, **LA SECRETARÍA** otorgó una primera modificación de la Concesión Durango-Yerbanís, entre otros, para: sujetarla a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; extender su vigencia a 30 años contados a partir del 16 de noviembre de 1994, debido a que el tránsito vehicular real resultó inferior al previsto y, como consecuencia, para compensar a **LA CONCESIONARIA** se ejerció su derecho establecido en la Condición **CUARTA** del Título de Concesión, sin que ello haya significado el otorgamiento de nuevos derechos; ajustar el Anexo 4 relativo al Programa Financiero de la Concesión; y precisar el derecho de **LA CONCESIONARIA**, establecido en la Condición **DÉCIMA TERCERA** del Título de Concesión, a una ampliación en un tramo de carretera que no exceda la longitud originalmente concesionada, de conformidad con los términos y condiciones que señale **LA SECRETARÍA**.
4. Con esa misma fecha, 16 de noviembre de 1994, **LA SECRETARÍA** también otorgó una segunda modificación de la Concesión Torreón-Cuencamé-Yerbanís, con los mismos motivos y propósitos expuestos en el Antecedente 3 de este instrumento, aplicados a la Concesión Torreón-Cuencamé-Yerbanís, sin que ello haya significado igualmente el otorgamiento de nuevos derechos; y en esa concesión, mediante esa segunda modificación, se suprimió su Condición **DÉCIMA TERCERA**, relativa al derecho de obtener una ampliación de la Concesión por un tramo carretero, por los motivos expuestos en el Antecedente 2 de este mismo instrumento.
5. Con fecha 28 de julio de 2011, **LA SECRETARÍA** otorgó una segunda modificación de la Concesión Durango-Yerbanís, entre otros, para: incluir dentro del alcance de la concesión la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Libramiento Norte de La Laguna y la construcción, conservación y mantenimiento de los entronques a desnivel para comunicar la autopista Durango-Yerbanís con el Aeropuerto



- Internacional de Durango y con la Ciudad de Guadalupe Victoria y extender su vigencia hasta por 30 años adicionales o el tiempo necesario para que la concesionaria recupere su inversión.
6. Con esa misma fecha, 28 de julio de 2011, **LA SECRETARÍA** otorgó una tercera modificación de la Concesión Torreón-Cuencamé-Yerbanís, entre otros, para: incluir dentro del alcance de la concesión la aplicación de los flujos remanentes a la Concesión Durango-Yerbanís, para cubrir las insuficiencias de recursos económicos derivados de la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Libramiento Norte de La Laguna y extender su vigencia hasta por 30 años adicionales o el tiempo necesario para que la concesionaria recupere su inversión.
 7. Con fecha 17 de octubre de 2014, se dio inicio a la operación del Libramiento Norte de La Laguna y se concluyó la construcción de los entronques que comunican la autopista Durango-Yerbanís con el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Durango y con la Ciudad de Guadalupe Victoria, cuyo cobro de peaje entró en vigor a partir del 27 de octubre de 2014.
 8. Con fecha 14 de junio de 2019, LA CONCESIONARIA solicitó a LA SECRETARÍA la ampliación del objeto de la concesión Durango Yerbanís por un tramo de 63.34 kilómetros para construir, explotar, operar, conservar y mantener 31.67 kilómetros del Libramiento de Ixmiquilpan, ubicado en el Municipio de Ixmiquilpan Estado de Hidalgo, así también y por ser necesario para la relación del proyecto antes mencionado resulta necesario modificar el título de Concesión Durango- Yerbanís y modificar el Título de Concesión Torreón Yerbanís.
 9. En apego a lo establecido en el artículo 15, fracción VIII de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Secretaría tramitó ante la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la autorización para aplicar las contraprestaciones contenidas en el presente documento, mismas que fueron autorizadas mediante oficio 349-B-172 de fecha 6 de marzo del año en curso.

CONSIDERANDOS

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece, como su objetivo más importante, que al terminar el sexenio la población de México se encuentre viviendo en un entorno de bienestar; en este sentido, el Gobierno de México se encuentra comprometido con el impulso al desarrollo sostenible, lo cual significa que el Gobierno Federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, la ecología y los horizontes políticos y económicos del país.
- II. A efecto de cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el Gobierno Federal alentará la inversión privada, tanto nacional como extranjera y se establecerá un marco de certeza jurídica en el cual el concurso de entidades privadas será de fundamental importancia, de la misma manera, los principios de honestidad, transparencia y reglas claras serán el marco de referencia para la consolidación de proyectos de inversión.

El impulso a la inversión pública y privada en infraestructura resiliente y accesible, buscando la complementariedad entre distintos proyectos, potenciará el mercado interno y fortalecerá las capacidades en investigación, así como incluirá a las periferias urbanas y regiones marginadas en la dinámica de desarrollo, y apuntalará la sustentabilidad ambiental en la actividad económica.



- III.** El Libramiento Ixmiquilpan es un proyecto que ayudará a reducir tiempos de recorrido, mejorar la seguridad del tránsito de largo y corto recorrido de la zona, así como mejorar las condiciones viales y medio ambientales de la población de Ixmiquilpan. También contribuirá al desarrollo económico de la región, al mejorar la comunicación y tránsito de bienes y personas, coadyuvando a la demanda de los servicios turísticos y productivos de la zona; con la construcción del Libramiento Ixmiquilpan, se contemplará el eje carretero de altas especificaciones que comunicará la región central poniente del Estado de Hidalgo disminuyendo el tiempo de recorrido entre la Ciudad de Pachuca en el estado de Hidalgo y su conexión con el Arco Norte.
- IV.** Derivado de los estudios realizados por la Concesionaria y analizados y evaluados por la Secretaría, es de resaltar que el Libramiento Ixmiquilpan, financieramente es deficitario en su etapa de construcción, razón por la cual, surge la necesidad de ser subvencionados por la concesión Durango-Yerbanís y con el apoyo financiero de la concesión Torreón-Cuencamé-Yerbanís.

Sin embargo, es de indicar que, de conformidad con los análisis económico-financieros, se determinó que el Libramiento Ixmiquilpan resulta viable económicamente una vez que inicie operaciones.

- V.** De igual manera, desde el punto de vista social, la realización del Libramiento Ixmiquilpan se justifica plenamente, en atención a que cumple con el propósito de hacer más seguro y eficiente el movimiento de bienes y personas que circulen por esta zona, ya que se tendrán beneficios para los usuarios al lograrse mayores velocidades de desplazamiento a través de esta nueva vía de comunicación. Esto contribuye a la disminución de los costos de operación vehicular y de los tiempos de recorrido en toda la red de influencia del mismo, impactando de manera positiva el desarrollo e inclusión a las periferias urbanas de las regiones marginadas para acercarlas a la dinámica de desarrollo, apuntalando la sustentabilidad ambiental en la actividad económica.

En este sentido, el Libramiento Ixmiquilpan traerá también una mejora en el medio ambiente, ya que incrementará la calidad del aire de la zona urbana de la ciudad de Ixmiquilpan en el Estado de Hidalgo, al reducirse el número de vehículos que circularán por esta zona y también mediante la reducción de las emisiones debido al menor tiempo de recorrido y la calidad de la nueva infraestructura.

Asimismo, las Obras que constituyen la construcción del Libramiento Ixmiquilpan, mejorarán sustancialmente el nivel de servicio ofrecido a los usuarios locales, así como al comercio que opere por esta vía, al proporcionar una mejor y más eficiente vía de comunicación, incrementando la potencialidad de instalación y crecimiento de nuevas unidades de desarrollo económico en la zona. Asimismo, permitirá reducir los costos de transporte de bienes y personas e incrementará el confort y la seguridad de los usuarios.

- VI.** Por otra parte, es de indicar que el Libramiento Ixmiquilpan formará parte del corredor carretero federal denominado "Carretera Panamericana", lo cual fomentará el turismo en la zona, permitiendo el tránsito ágil y seguro.
- VII.** En atención a lo expuesto en los Considerandos anteriores, el Libramiento Ixmiquilpan, por sus cualidades, formará parte de la red de comunicaciones que el Gobierno Federal busca impulsar, pues se trata de una obra segura, que generará eficiencias al



complementarse con el resto de la Vía Concesionada, que está diseñada y será construida con los más altos estándares, lo que garantizará su seguridad y modernidad. Además de que incentiva la competencia, cumpliendo con las características la transparencia y rendición de cuentas en los proyectos de mejora de infraestructura del país.

- VIII.** Cabe mencionar que la infraestructura pública es un elemento fundamental para detonar el potencial económico de un país. En adición, la infraestructura económica, incluyendo carreteras, aeropuertos y puertos, aumenta la capacidad productiva, reduce los costos de transacción, incrementa la actividad agropecuaria, industrial y de servicios, conecta a los pueblos y comunidades indígenas, y brinda a la sociedad más y mejores oportunidades, así como empleos mejor remunerados.

En este contexto, la construcción de las Obras cumple con los objetivos antes descritos pues permitirá al Gobierno Federal impulsar el desarrollo de infraestructura nueva sin comprometer recursos públicos para su construcción y operación, pues dichas actividades estarán financiadas con recursos propios de la Concesionaria, así como de financiamiento en el mercado nacional de valores, dando lugar a que la Secretaría destine sus recursos presupuestales a proyectos de infraestructura en sectores estratégicos, mejorando la conectividad del importante tramo carretero al que pertenecerá la obra.

- IX.** Por su parte, la Concesión Durango-Yerbanís establece en su condición DÉCIMA TERCERA que la Concesionaria tiene derecho a la ampliación del objeto y extensión de la misma por un tramo carretero de iguales especificaciones que se otorgará en los términos y condiciones que señale la Secretaría, sin que pueda exceder de la longitud originalmente concesionada.

En ejercicio del derecho referido en el párrafo anterior, LA SECRETARÍA otorgó a LA CONCESIONARIA una ampliación de la Concesión Durango-Yerbanís para la inclusión del Libramiento Norte de la Laguna con una longitud de 40.7 kms.

En este sentido, la Concesionaria solicitó a la Secretaría la ampliación en el objeto, a fin de adicionar el Libramiento Ixmiquilpan, teniendo en cuenta que ello se ajusta a lo establecido por la Condición Décima Tercera.

- X.** Sin embargo, la viabilidad financiera del Libramiento Ixmiquilpan requiere para su realización, de la obtención y aplicación por parte de la Concesionaria de recursos adicionales, que tendrán como fuente de pago, entre otras, los flujos remanentes de la operación y explotación de la concesión Torreón-Cuencamé-Yerbanís.
- XI.** Para la inversión adicional en el Libramiento Ixmiquilpan, la Concesionaria requiere certeza jurídica, permitiendo asegurar a los acreedores actuales que la obtención de nuevos recursos no incrementa los riesgos asumidos, y a los acreedores o accionistas que inviertan recursos adicionales que podrán a su vez aislar los riesgos asociados al Libramiento Ixmiquilpan y, en caso de que las condiciones financieras así lo permitan, pagar anticipadamente, reestructurar o refinanciar los Créditos o Financiamientos existentes.
- XII.** Los resultados del estudio de diseño y optimización de la estructura tarifaria presentados por la Concesionaria y revisados por la Secretaría, permiten llevar a cabo



una optimización de la misma, que mejora los ingresos de la Concesión, a fin de asegurar juntamente con las otras fuentes de ingreso, la viabilidad financiera del Libramiento Ixmiquilpan y así poder recuperar la inversión adicional.

- XIII.** Las obras relativas al Libramiento Ixmiquilpan, las realizará la Concesionaria conforme al proyecto ejecutivo, al programa de obra y al calendario de inversión definitivos, que serán desarrollados y presentados por la Concesionaria a la Secretaría para su aprobación.
- XIV.** Para llevar a cabo el Libramiento Ixmiquilpan, se requiere modificar las condiciones técnicas, operativas y financieras actuales de las Concesiones, relacionadas con la obligación de la Concesionaria de construir, operar, explotar, conservar y mantener el Libramiento Ixmiquilpan. Por otro lado, también es necesario imponer como carga financiera sobre la Concesión Torreón - Cuencamé - Yerbanís, que los ingresos remanentes derivados de la explotación de la misma, una vez liquidados los pasivos financieros actualmente respaldados con dichos ingresos, se destinen a completar el pago de los financiamientos que se contraten para construir el Libramiento Ixmiquilpan, así como la recuperación de las inversiones respectivas y la obtención del rendimiento que proceda, descontando en todo caso, las cantidades necesarias para cubrir oportunamente los gastos de operación y mantenimiento correspondientes.

Adicionalmente a lo anterior, dadas las proyecciones, se incluye una contraprestación inicial asociada al Libramiento Ixmiquilpan, adicionalmente a que se replantea el esquema de compartición de ingresos entre la Concesionaria y el Gobierno Federal.

- XV.** La Secretaría tramitó y obtuvo autorización, mediante oficio 349-B-172 de fecha 6 de marzo del año en curso, de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para cobrar los aprovechamientos por concepto de las modificaciones a los Títulos de Concesión correspondientes para construir, operar, explotar, conservar y mantener el Libramiento de Ixmiquilpan, reflejadas en las contraprestaciones a cargo de la Concesionaria, contenidas en el presente documento.
- XVI.** Las inversiones requeridas para llevar a cabo la construcción del Libramiento Ixmiquilpan han sido estimadas en términos del presupuesto y programa de obra que constituyen el **Anexo 2** de este instrumento.
- XVII.** En atención a lo expuesto, se hace necesario realizar las siguientes acciones para darle viabilidad al proyecto del Libramiento Ixmiquilpan:

Modificar tanto la Concesión Durango-Yerbanís, así como la Concesión Torreón-Cuencamé-Yerbanís, principalmente con el fin de:

- a. Ampliar el objeto de la Concesión Durango-Yerbanís, mediante el ejercicio parcial del derecho que le corresponde en términos de la condición Décima Tercera del título de concesión respectivo, con el fin de construir, explotar, operar, conservar y mantener el Libramiento Ixmiquilpan. Lo anterior en el entendido de que dicho libramiento tiene una extensión de 31.67 kilómetros y que el derecho de la Concesionaria, es para obtener una ampliación hasta por los 105.3 kilómetros originalmente concesionados, menos los 40.7 km utilizados para



construir, explotar, operar, conservar y mantener el Libramiento Norte La Laguna, por lo que el derecho de la Concesionaria para obtener ampliaciones posteriores quedara restringido a nuevos tramos carreteros cuya extensión no rebase los 32.93 kilómetros.

- b. Imponer una carga financiera sobre la Concesión Torreón – Cuencamé – Yerbanís, a efecto de que los ingresos remanentes derivados de la explotación de la misma, una vez liquidados los pasivos financieros actualmente respaldados con dichos ingresos, se destinen a completar el pago de los financiamientos que se contraten para construir el Libramiento Ixmiquilpan, así como la recuperación de las inversiones respectivas y la obtención del rendimiento que proceda, descontando en todo caso las cantidades necesarias para cubrir oportunamente los gastos de operación y mantenimiento correspondientes.
- c. Adecuar las demás condiciones de la Concesión Durango – Yerbanís en la medida necesaria para sentar las bases sobre las cuales se llevará a cabo la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Libramiento Ixmiquilpan incluyendo, entre otras, las condiciones que dentro del marco legal aplicable puedan facilitar la obtención de los financiamientos requeridos.

XVIII. Asimismo, las inversiones a realizarse con cargo a la Concesión, no involucran recursos públicos destinados a programas y/o proyectos de inversión a los que se refiere el Artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

FUNDAMENTO

Por lo antes expuesto, **LA SECRETARÍA**, con fundamento en lo establecido en los Artículos 2, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción I inciso c) 3, 5 fracciones I, III, 6, 15, 30, 62, 64 y 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 4 y 5 fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en lo establecido en la Condición Décima Tercera del Título de Concesión otorgado a la Concesionaria el 24 de abril de 1992, modificado con fechas 16 de noviembre de 1994 y 28 de julio de 2011; la Secretaría otorga la Tercera Modificación del Título de Concesión, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Se modifica el rubro Concesión del Título de Concesión y se adiciona el cuarto y séptimo párrafo, para quedar como sigue:

"CONCESIÓN"

*El presente Título de Concesión se otorga a la empresa Autopistas de Cuota, S.A. de C.V. (LA CONCESIONARIA) a efecto de que ésta construya, opere, explote, conserve y mantenga: i) el tramo **Durango-Yerbanís**, con longitud de 105.3 kilómetros, que inicia en el entronque 5 de Mayo en la Ciudad de Durango, kilómetro 9+960 y termina en el kilómetro 115+200, con origen en Durango, de la carretera Durango-Cuencamé, en el Estado de Durango, ii) el **Libramiento Norte de la Laguna**, con longitud de 40.7 kilómetros, que inicia*



en el kilómetro 232+200 de la carretera federal Durango-Cuencamé-Torreón y en el kilómetro 9+280 de la carretera federal Gómez Palacio-Ciudad Juárez, y termina en el kilómetro 37+076 de la autopista Torreón-Salttillo, en el Estado de Coahuila y iii) el **Libramiento Ixmiquilpan**, con longitud de 31.67 kilómetros, que inicia en el kilómetro 100+006 de la carretera federal Actopan - Ixmiquilpan y termina en el kilómetro 131+676 de la carretera anterior mencionada, en el Estado de Hidalgo. Las obras correspondientes a su construcción se realizarán conforme al Programa de Obras establecido en el Anexo 2 y a las Premisas Técnicas, Económicas, Financieras, Operativas y Administrativas, que la Concesionaria se obliga a cumplir para la construcción de las Obras consistentes en la construcción del Libramiento Ixmiquilpan del Anexo "A" de este Título de Concesión.

(...)

(...)

Con relación al Libramiento Ixmiquilpan, **LA CONCESIONARIA** queda autorizada y obligada para que, por cuenta y orden de **LA SECRETARÍA**, con sus propios recursos o con financiamiento con cargo a la Concesión como parte de la inversión, realice y/o, en su caso, funja como promovente ante las autoridades competentes, para llevar a cabo conforme al programa de obra a que se refiere el anexo 2 de este Título lo siguiente:

- a) los estudios técnicos, de demanda de tránsito, económicos y financieros que resulten necesarios para corroborar la viabilidad, justificar las obras, trabajos o acciones por realizar;
- b) los proyectos ejecutivos, incluyendo el trazo, la troncal, los entronques y todas las estructuras, hasta su autorización definitiva;
- c) la liberación de los terrenos que conforman el derecho de vía consistente en una franja de terreno con la anchura necesaria, sujetándose a lo dispuesto por los Artículos 3 y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y actuando como promovente o coadyuvando con la autoridad, según sea el caso; la negociación, la solicitud de inscripción y registro de actas de asamblea y convenios de compraventa en el Registro Agrario Nacional o el Registro Público de la Propiedad, según sea el caso; y la solicitud de avalúos al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales o al órgano estatal que corresponda, firma de convenios y pago de afectaciones; asimismo el financiamiento de las obras sociales solicitadas y autorizadas por **LA SECRETARÍA** dentro del proceso de la Liberación del Derecho de Vía;
- d) la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, así como el trámite, seguimiento y entrega de información adicional, hasta la obtención de la Autorización de Impacto Ambiental, pago de derechos, solicitud de prórrogas en los plazos y modificaciones de



proyecto del Resolutivo de Impacto Ambiental y el cumplimiento de las condicionantes del mismo;

- e) la presentación de los Estudios Técnicos Justificativos, tanto para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales como, en su caso, en terrenos urbanos, el trámite, seguimiento y su complemento, entrega de información adicional o en alcance, pago de derechos, pago al fondo forestal, solicitud de prórrogas en los plazos y cumplimiento de las condicionantes de los Resolutivos; y*
- f) la obtención de permisos, autorizaciones o concesiones del Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Comisión Nacional de Derechos Indígenas, la Comisión Nacional del Agua, Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad o de cualquier otra autoridad competente, entidad, organismo, comisión o instituto federal, estatal o municipal que resulta necesario, y los demás que procedan.*

(...)

(...)

*El plazo de vigencia de la presente **CONCESIÓN**, expira el 24 de abril de 2052, mismo que no excede el plazo máximo previsto en la ley para que **LA CONCESIONARIA** recupere junto con el rendimiento correspondiente, establecido en el Anexo 4 de este Título de Concesión: (i) las inversiones realizadas pendientes de recuperar en el tramo Durango-Yerbanís; (ii) las inversiones realizadas en la construcción del Libramiento Norte de la Laguna (iii) las inversiones que se realicen en el Libramiento Ixmiquilpan y (iv) las nuevas inversiones que realice en el futuro **LA CONCESIONARIA**, por instrucción de **LA SECRETARÍA**, con cargo a la Concesión Durango-Yerbanís y conforme a los términos establecidos en la misma.”*

SEGUNDA. Se modifica el primer párrafo de la Condición Segunda del Título de Concesión, para quedar como sigue:

***“SEGUNDA.- LA CONCESIONARIA** ejecutará las obras correspondientes a la construcción de los tramos carreteros concesionados al ritmo y de acuerdo con los tiempos máximos que se establecen en el Programa de Obras que como Anexo 2, forma parte integral de este Título de Concesión. Para el caso del Libramiento Ixmiquilpan las obras correspondientes a su construcción podrán iniciar su ejecución cuando **LA SECRETARÍA** constate que existen los elementos suficientes y comunique por escrito a **LA CONCESIONARIA** la fecha de inicio de los trabajos conforme al Anexo “A”.*

(...)

TERCERA. Se modifica la Condición Tercera del Título de Concesión, para quedar como sigue:

***“TERCERA.- LA CONCESIONARIA** pondrá en operación, parcial o totalmente, el tramo Durango-Yerbanís, el Libramiento Norte de la Laguna, los entronques del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Durango y de la Ciudad de*



Guadalupe Victoria y el Libramiento Ixmiquilpan conforme al orden y plazos establecidos en el Anexo 2 de este Título de Concesión, previa aprobación de LA SECRETARÍA, para lo cual se levantará el acta correspondiente."

CUARTA. Se modifica la Condición SEXTA del Título de Concesión, para quedar como sigue:

"SEXTA.- LA CONCESIONARIA no podrá decretar dividendos para sus accionistas antes de la puesta en servicio de los tramos Durango-Yerbanís y Libramiento Norte de La Laguna; tampoco podrá declarar dividendos para sus accionistas, sino hasta haber terminado la construcción del Libramiento Ixmiquilpan y ponerlo en operación."

QUINTA. Se modifica el primer párrafo de la Condición Décima Tercera del Título de Concesión, para quedar como sigue:

"DÉCIMA TERCERA.- LA CONCESIONARIA mantendrá su derecho a una ampliación de la Concesión en un tramo de carretera que no exceda de la longitud del tramo Durango-Yerbanís, descontando 40.7 kilómetros del Libramiento Norte de la Laguna y 31.67 kilómetros del Libramiento Ixmiquilpan de conformidad con el plazo, los términos y condiciones que señale LA SECRETARÍA.

(...)

SEXTA. Se adicionan a la Condición Décima Quinta, los incisos i, ii y iii, para quedar como sigue:

"DÉCIMA QUINTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a:

- i. Como consecuencia de la Ampliación del objeto de la Concesión en relación con el Libramiento Ixmiquilpan, la Concesionaria se obliga a pagar al Gobierno Federal una contraprestación en concepto de aprovechamiento, equivalente a \$120'000,000.00 (Ciento veinte millones de pesos 00/100 moneda nacional) a valores constantes de enero de 2020, cuyo pago deberá realizarse en la cuenta bancaria que la Secretaría indique, a más tardar a los 45 días hábiles posteriores al otorgamiento de la Tercera Modificación al Título de Concesión.*
- ii. Pagar al Gobierno Federal como contraprestación por la explotación de todos los tramos de esta concesión (Durango-Yerbanís, Libramiento Norte de la Laguna y Libramiento Ixmiquilpan) el 1.0% (uno punto cero por ciento) de los ingresos netos tarifados sin IVA que reciba anualmente, en la forma y términos que establezca LA SECRETARÍA.*
- iii. Con efectos a partir del 1 de enero de 2020, en caso de que los ingresos brutos tarifados (sin el Impuesto al Valor Agregado) obtenidos por la Explotación de la Concesión (Durango-Yerbanís, Libramiento Norte de la Laguna y Libramiento Ixmiquilpan) el año*



inmediato anterior, resulten mayores a aquellos previstos en el ANEXO "B", se considerará que existen ingresos extraordinarios. Para efectos de lo anterior la contabilización de dichos ingresos brutos tarifados iniciará el 1 de enero de 2021. La Concesionaria compartirá los ingresos extraordinarios con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, sobre una base anual y conforme a la metodología de cálculo señalada en el ANEXO "B". El pago correspondiente deberá llevarse a cabo entre el 2 y el 31 de enero de cada año calendario.

En el caso que LA SECRETARÍA autorice aumentos en términos reales a las tarifas para mantener el equilibrio financiero, LA SECRETARÍA deberá solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la autorización en su caso, de una modificación al esquema de compartición de ingresos extraordinarios con el Gobierno Federal.

SÉPTIMA. Se modifica el último párrafo de la Condición Décima Octava del Título de Concesión, para quedar como sigue:

DÉCIMA OCTAVA.- ...

- a) (...)
- b) (...)
- c) (...)
- d) (...)
- e) (...)

En caso de terminarse de manera anticipada la vigencia del presente Título de Concesión por cualquiera de las causas previstas en esta Condición o en la Condición Décima Séptima, o por cualquier de las causas previstas en sus condiciones Décima Séptima y Décima Octava del Título de la Concesión Torreón-Cuencamé-Yerbanís, para efecto de que se cubran los compromisos y financiamientos adquiridos por LA CONCESIONARIA, directamente o a través de fideicomisos, para construir los tramos concesionados Durango-Yerbanís, Libramiento Norte de la Laguna y Libramiento Ixmiquilpan o para cumplir otras obligaciones establecidas en el Título de Concesión Durango - Yerbanís y/o en el título de la Concesión Torreón-Cuencamé-Yerbanís, LA SECRETARÍA, en su caso, vigilará que los ingresos generados por la explotación del tramo Durango-Yerbanís, Libramiento Norte de la Laguna y Libramiento Ixmiquilpan y del tramo Torreón-Cuencamé-Yerbanís, descontando los gastos de operación y mantenimiento correspondientes, o de cualquier otra fuente, se destinen a cubrir tales compromisos y financiamientos hasta su liquidación total. LA SECRETARÍA y LA CONCESIONARIA establecerán, de ser procedente, el mecanismo más adecuado para la realización del reembolso del saldo de la inversión por recuperar, realizada con financiamiento, bancario o bursátil, o con recursos propios, para cuya cuantificación se deberá considerar el saldo de la inversión por recuperar, calculado considerando la tasa de rendimiento real establecida en el Anexo 4 del Título de Concesión."

OCTAVA. Se modifica la Condición Vigésima Segunda del Título de Concesión, para quedar como sigue:



VIGÉSIMA SEGUNDA.- ...

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 15 fracción I de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, LA CONCESIONARIA señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con la Concesión el siguiente:

*Lateral Carretera Picacho Ajusco
no. 4249, tercer piso,
Colonia Jardines en la Montaña,
Alcaldía Tlalpan
CP 14210, Ciudad de México."*

NOVENA. Se modifican los Anexos 2, 4 y 5 del Título de Concesión, relativos a Programa de Obras, Programa Financiero y Bases de Regulación Tarifaria, respectivamente, y se agregan el **Anexo "A"**, Premisas Técnicas, Económicas, Financieras, Operativas y Administrativas, que la Concesionaria se obliga a cumplir para la construcción de las Obras consistentes en la construcción del Libramiento Ixmiquilpan y el **Anexo "B"** Mecanismo para compartir Ingresos Extraordinarios entre la Concesionaria y el Gobierno Federal, para quedar en los términos de los documentos que se adjuntan al presente instrumento.

DÉCIMA. Con el otorgamiento de la presente Modificación al Título de Concesión, la Secretaría y la Concesionaria reconocen que esta última ha ejercido parcialmente el derecho que le corresponde para obtener una ampliación en términos de la condición Décima Tercera del Título de Concesión al haber obtenido el derecho de construir, operar, explotar, conservar y mantener el Libramiento Ixmiquilpan en términos de este instrumento; por lo que, considerando que dicho Libramiento tiene una extensión de 31.67 kilómetros de longitud y que el derecho de la Concesionaria es para obtener una ampliación hasta por los 105.3 kilómetros más a los originalmente concesionados, de los cuales se han aprovechado 40.7 kilómetros del Libramiento Norte de la Laguna, el derecho de la Concesionaria para obtener ampliaciones posteriores quedará restringido a nuevos tramos carreteros cuya extensión no rebase los 32.93 kilómetros y sin que el plazo de vigencia correspondiente exceda el previsto en la Condición Primera del presente Título de Concesión, en la medida en que el comportamiento técnico y financiero lo permita.

DÉCIMA PRIMERA. La Concesionaria queda obligada a constituir una garantía adicional a la originalmente establecida consistente en una fianza a favor de la Secretaría por el 3.0% (tres punto cero por ciento) del valor total de las nuevas inversiones a las que se refiere esta Modificación, la cual se ajustará de la misma manera y con las mismas reglas que la garantía originalmente constituida.

DÉCIMA SEGUNDA. Con excepción a lo dispuesto por la presente Modificación, las demás Condiciones contenidas en el Título de Concesión, su Primera y Segunda Modificación, así como sus respectivos Anexos, se mantendrán vigentes en todos sus términos y fuerza legal, sin que esta Modificación constituya de manera alguna novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por la Concesionaria.

DÉCIMA TERCERA. La Concesionaria acepta todas y cada una de las modificaciones del Título de Concesión materia de la presente Modificación y el uso del mencionado documento, en



cualquier forma implica la aceptación incondicional en sus cláusulas y términos por la Concesionaria.

La presente Tercera Modificación al Título de Concesión se otorga en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de marzo del año 2020, firmándose en cinco tantos originales.

POR "LA SECRETARÍA"

Ing. Javier Jiménez Espriú
Secretario de Comunicaciones y Transportes

POR "LA CONCESIONARIA"

Ing. Héctor Saúl Ovalle Favela
Representante Legal de
Autopistas de Cuota, S.A. de C.V.